

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Huete que fué decretada por V. S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 de Febrero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 20 del actual, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Huete, que ha sido decretada en 29 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Cuenca.

De los diligencias practicadas por un Delegado que dicha Autoridad nombró á fin de inspeccionar los servicios municipales de la población referida, resulta: que no se llevan libros auxiliares de Contabilidad; que en lugar de inventarios y apéndices de papeles y documentos, se pusieron de manifiesto unos cuantos pliegos de papel común escritos con numerosas enmiendas y raspaduras sin orden ni firmas de ninguna clase; que hasta 1889 no se han hecho con las formalidades debidas los empadronamientos, que carecen, además, de las rectificaciones anuales; que no existe libro de prestaciones personales, ni de multas gubernativas, ni de entrada de documentos, existiendo sólo el de salida que no reúne las condiciones legales; que no se lleva tampoco libro de

actas de las sesiones de la Junta municipal de primera enseñanza, ni registros de alojamientos y bagajes; que el Depositario fué nombrado sin la presentación de fianza que exige la ley; que no se llevan notas semanales de gastos de obras por Administración; que en sesión de 22 de Julio último consta haberse llevado á efecto la subasta de pesas y medidas, pero pedido el expediente por separado que debió formarse, no pudo ser presentado, manifestándose que el pliego de condiciones lo tenía el arrendatario, el cual no ha prestado la fianza metálica que marca la ley, si bien parece como fiador D. Bautista Panisello, cuya aceptación de tal no consta; que el rematante de consumos del año económico de 1890-91 no ha constituido el depósito de 1.000 pesetas que exige la condición 16 de las de subasta; que no se le ha exigido tampoco la cantidad de 334 pesetas 50 céntimos que debía haber ingresado en Caja; que ni el arrendatario de pesas y medidas del ejercicio actual, ni el rematante de las leñas procedentes de podas, han ingresado lo que les corresponde respectivamente por dichos conceptos, no adoptando el Ayuntamiento medida alguna á fin de que aquéllos satisficieran su deuda; que desde 1886 han dejado de figurar como ingresos en los presupuestos los intereses de ciertos títulos de Deuda pública, sin que actualmente pueda dar razón el Ayuntamiento del paradero de éstos; y aparecen, además, otros hechos que detalladamente constan en las diligencias practicadas por el Delegado.

En su vista el Gobernador resolvió por su providencia de 29 de Diciembre último, suspender en el ejercicio de sus cargos á todos los Concejales que componían el Ayuntamiento de Huete, á quienes sustituyó por otros que habían pertenecido al mismo en épocas anteriores, y remitió además copia de las diligencias á los Tribunales á los efectos procedentes.

La Sección cree justificada esta resolución, porque los hechos de que queda hecho mérito acusan la mayor negligencia y abandono en la administración de los intereses municipales de Huete por parte de los Concejales que componían el Ayuntamiento, con cuya conducta no han podido menos de causarse perjuicios graves al vecindario, y porque algunos de aquéllos pueden estimarse como actos constitutivos de delito, que los Tribunales, á cuyo conocimiento han sido sometidos por el Gobernador, se encargarán de esclarecer.

Habiendo sido dictada la providencia referida en 29 de Diciembre último, según queda dicho, entiende la Sección que á pesar de los días transcurridos, se halla V. E. en tiempo hábil para adoptar sobre este asunto la resolución que estime oportuna, con arreglo á lo establecido en el art. 36 de la ley Electoral vigente y Real orden de 13 del actual;

Por virtud, pues, de lo expuesto;

La Sección opina:

Que procede confirmar la resolución del Gobernador de Cuenca, fecha 29 de Diciembre último, por la cual suspendió en el ejercicio de sus cargos á todos los Concejales del Ayuntamiento de Huete, y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Diputado provincial D. Diego Cledera Ruiz, acordada por este Ministerio en 21 de Diciembre del año último; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Diputado provincial D. Diego Cledera Ruiz, decretada por Real orden de 21 de Diciembre último.

Fúndase dicha Real orden, en que el referido D. Diego Cledera Ruiz, después de haber manifestado en la sesión que en 18 de Noviembre celebró la Comisión provincial de Jaén, de la que es Vicepresidente, que se retiraba por hallarse indispuesto, no concurrió á las sesiones de los días 19 y 21 del propio mes, se ausentó de la capital sin licencia de la Diputación, y, según las averiguaciones que practicó el agente de policía D. José Torres Navarrete y la declaración que prestó Don Zacarías Fuentes Merchán, en el expediente instruido por el Alcalde constitucional de Vilches, asistió á la reunión que en el día 20 tuvieron con el expresado pueblo D. José Sagasta, D. Manuel Guerrero, D. Lucas Sanjuan, D. Federico Acosta, D. José María Nuño, D. Lucas Guillén, D. José Salmerón, D. Francisco Pérez y otros electores, sin previo conocimiento del mencionado Alcalde, por lo cual fué necesario que el Diputado D. Juan Gutiérrez, como Vocal de más edad, le sustituyese en la Vicepresidencia y convocase á la Corpo-

ración para la sesión extraordinaria, fecha 21 del mismo mes, á fin de cumplir la orden del Gobernador relativa á que se acordase la salida inmediata de un Médico de la Beneficencia con el personal y medicinas que fueron menester, para evitar el desarrollo de la difteria en Espelúy.

Remitido el expediente con la precitada Real orden al Gobernador, á los efectos de lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 183 de la ley Provincial, se devolvió en 26 de Diciembre al Ministerio del digno cargo de V. E., expresándose por aquella Autoridad que el día 22 de dicho mes estaba ausente D. Diego Cledera, según resultaba de la diligencia de la notificación y del informe del Presidente de la Corporación.

La Subsecretaría de este Ministerio, en su nota fecha 21 de Febrero próximo pasado, expuso á la consideración de V. E. que, habiéndose cumplido lo prevenido en la susodicha regla del relacionado art. 138 de la ley Provincial para que el Diputado suspenso pudiese aducir las razones que estimase convenientes á su defensa, y coincidiendo el plazo de los sesenta días que debe durar la suspensión con el período electoral, procedía remitir el expediente á informe de esta Sección del Consejo de Estado:

Vistos los artículos 66, párrafo tercero; 131, número 4.º; 132, 133, 138, reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª y 139 de la ley Provincial:

Considerando que la opinión de los deberes que por ministerio de la ley había de observar el Diputado provincial D. Diego Cledera Ruiz justifica la suspensión en el ejercicio de su cargo, por cuanto sin causa legítima, y para acudir á las contiendas electorales, se retiró de las sesiones de la Comisión provincial, no obstante que las funciones de Vicepresidente le obligaban á la más puntual asistencia:

Considerando que no constando en el expediente que la referida falta, castigada ya gubernativamente, haya causado perjuicio á la causa pública y constituya el delito que el art. 387 del Código penal define, y que el plazo de los sesenta días de la suspensión se interrumpió durante el período electoral, á tenor de lo dispuesto en el art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1890, por lo que restando dicho período del referido término, es evidente que se está en el caso de que V. E. pueda resolver en definitiva;

Opina la Sección que procede confirmar, por ser justa, la suspensión de que se deja hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia central
Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que

se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.^a de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.^o, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento Infantería del Rey.

Soldado Gabino Arregui Olazábal.

Idem Ramón Alavao Ruiz.

Idem Pedro Vázquez Gonzalez.

Regimiento Infantería de la Reina.

Soldado Miguel Molina Ramos.

Idem Fermín Portillo Montero.

Idem Pedro Gago Sanz.

Idem Rafael Artiga Vía, natural de Sarria, provincia de Barcelona.

Regimiento Infantería de España.

Soldado Ramón Castañeira Viñas, natural de Belga, provincia de Oviedo.

Idem José Labado Incógnito, natural de Pedreira, provincia de Lugo.

Regimiento Infantería de la Habana.

Maestro Armero D. Félix Areta Areta, natural de Eibar, provincia de Guipúzcoa.

Soldado Antonio Vidal Martín, natural de Vilella, provincia de Alicante.

Idem Antonio Murillo García.

Regimiento Infantería de Nápoles.

Soldado Antonio Arza Jáuregui, natural de San Julián, provincia de la Coruña.

Idem Antonio Bioto Loces, natural de Monfill, provincia de Lérida.

Regimiento Infantería de la Corona.

Soldado Antonio Vicent Artigas, natural de Felanitx, provincia de Baleares.

Batallón Cazadores de Bailén.

Soldado Rafael Balaguer Valiente, natural de Bambona, provincia de Valencia.

Idem Santiago Candiani Iglesias, natural de Jerez, provincia de Cádiz.

Idem Vicente Castro Sánchez, natural de Lospuentes, provincia de la Coruña.

Idem Gaspar Vazquez Martínez, natural de Castuera, provincia de Badajoz.

Idem Gervasio Valdera Rodríguez, natural de Valenzuela, provincia de Palencia.

Idem José Varela Verde, natural de Malpica, provincia de la Coruña.

Idem Francisco Carrillo Soler, natural de Valencia.

Idem Antonio Capdevila Bustillo, natural de Villafranca, provincia de Castellón.

Idem Antonio Cortés García.

Idem Ildefonso Alcaide Avilés, natural de Villarejo, provincia de Madrid.

Idem Manuel Abriana Iglesias, natural de Zalamea, provincia de Huelva.

Idem Francisco Abad Sanz, natural de Alcoy, provincia de Alicante.

Idem Saturnino Campos Días, natural de Jovillero, provincia de Oviedo.

Idem Nicolás Alcalá Peña, natural de Majuelo, provincia de Zaragoza.

Idem Carlos Arranz González, natural de Sanguago, provincia de Valladolid.

Idem Rafael Carrasco Vaquero, natural de Granada, provincia de id.

Idem Juan Cermenés Cous, natural de Solguillo, provincia de Baleares.

Sargento primero; D. Alejandro Corral López, natural de Gibraltar, provincia de Cádiz.

Soldado Lorenzo Arias Torrou, natural de Fontela, provincia de Lugo.

Idem Francisco Cuenca García, natural de Alcalá la Real, provincia de Jaén.

Idem Manuel Corejudo García, natural de Santa María, provincia de Coruña.

Idem Domingo Vazquez Solor, natural de Navalcarnero, provincia de Madrid.

Idem Ginés Castillo Esparcena, natural de Pacheco, provincia de Murcia.

Idem José de Casadevall Roell, natural de Vilaris, provincia de Gerona.

Idem Domingo Celada Nuñez, natural de San Jorge, provincia de Badajoz.

Idem Agustín Díaz Fernández, natural de Guadalajara.

Idem Juan Lara Abad, natural de Miguel Esteban, provincia de Toledo.

Idem Manuel Lorenzo Incógnito.

Idem Manuel Lombardero Chicosa, natural de Castagrado, provincia de Lugo.

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 11

Negociado 1.^o—Vigilancia.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama de 5 del actual, me dice lo que sigue:

«Sírvasse V. S. ordenar con especial interés la busca y captura del penado fugado de la cárcel de San Agustín de Valencia, en la pasada noche, Antonio Luna Gisbert (a) *Gorra*, natural de Campesa, de la misma provincia, de 42 años de edad, soltero, de estatura 1'590 milímetros, pelo negro y lacio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular y granitos, barba muy clara, afeitada, color moreno y muy mal encarado.»

Por tanto, encargo á todas las autoridades dependientes de la mía en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del referido sujeto.

Guadalajara 9 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

—558

Núm. 12.

Negociado 1.^o—Vigilancia.

Según me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, se ha fugado de la cárcel de Alberique (Valencia), la tarde del 3 del actual, el preso cuya filiación y señas particulares, son las siguientes: «José Calatoyna Correcher, de 25 años, soltero, labrador, natural de Ofrentes, estatura regular, pelo negro, barba re-

gular, afeitada, bigote pequeño, viste pantalón y blusa azul, gorra redonda de pelo color castaño, pañuelo de seda color de rosa, alpargatas pasadas con cinta negra, tiene labios muy gruesos salientes y 22 fisuras de sanguijuelas en el costado izquierdo.»

En su virtud, encargo á todas las autoridades dependientes de la mía en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del mencionado sujeto.

Guadalajara 9 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

—559

Núm. 13.

Sección de Fomento.

No habiendo sido admitida la proposición presentada á la tercera subasta, para el aprovechamiento de 300 pinos en cada uno de los montes del término de Armallones, nombrados "Quemarrama," "Hoyo Redondillo," y otros, he dispuesto que bajo el mismo tipo y condiciones que sirvió para la última, se celebre nueva subasta el día 22 del actual á las doce de su mañana.

Guadalajara 9 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

RELACION nominal de los individuos del reemplazo de 1890, pertenecientes á esta provincia y Zona de esta Capital, con destino al Ejército de Ultramar, que deben encontrarse en esta Plaza el día 18 del corriente, con el fin de marchar á Cádiz y efectuar su embarco para la Isla de Cuba.

CLASE	NOMBRES.	PUEBLOS donde residen
Próf. ^o	Casimiro Envid Portillo.....	Huertapelayo.
Sust. ^o	Angel Santos Cortijo.....	Guadalajara.
id.	Joaquin Donoso Collado.....	id.
id.	Agustín Moreno Yañez.....	id.
id.	Vicente Sanz Gómez.....	id.
id.	Benito Camarma Adalia.....	id.
id.	Ciriaco López Fuentes.....	id.
id.	Vicente Centenera Toribio.....	id.
id.	Norberto Lozano Alonso.....	id.
id.	Marcelino López Estéban.....	Gárgoles de Abajo
id.	Pedro García Bariñaga.....	Guadalajara.
id.	Florencio Latorre Ranz.....	id.
id.	Tomás Aguado Gómez.....	id.
id.	Julian Oñoro López.....	id.
id.	Antonio Pallares Tirado.....	id.
id.	Valentin Santamera Lafuente...	id.
id.	Canuto Enche Sanz.....	id.
id.	Estéban Lucía Antón.....	id.
id.	Manuel Ariza Utrilla.....	id.
id.	Marcos Lozano Corduente.....	id.
id.	José Vázquez García.....	id.
id.	Gervasio Campanario Capilla...	id.
id.	Miguel Vidal López.....	id.
id.	Francisco Frías Saez.....	id.
id.	Hipólito Pérez Callejo.....	Galápagos.
id.	Nicanor Martínez Martínez.....	Guadalajara.
id.	Ramon Basante Estéban.....	id.
id.	Bruno Guillero Hernández.....	id.
id.	Marcelino Hijosa Oter.....	id.

id.	Lorenzo Mateo Sánchez.....	id.
id.	Eugenio Guerrero Infante.....	id.
Recl. ^a	Victoriano Bermejo Moreno.....	Valverde.
id.	Julio Cuadro Portero.....	Guadalajara.
id.	Andrés Jonfría Pérez.....	Alustante.
id.	Agapito Santamaria Expósito...	Guadalajara.
id.	Hilario García Mencia.....	Baides.
id.	Estéban Martínez Costero.....	Arbeteta.
id.	Gregorio Cabrerizo Pascual.....	Casa de Uceda.
id.	Modesto Toro de Miguel.....	Sigüenza.
id.	Demetrio Pascual Batanero.....	id.
id.	Pablo Galve Blanco.....	Valdegrudas.
id.	Tomás Mora Gómez.....	Guadalajara.
id.	Eugenio García Balbuena.....	Marchamalo.
id.	Manuel Senen Muñoz.....	Guadalajara.
id.	Gumersindo Ibañez Galán.....	Villarejo de Medina.
id.	Anastasio Parra Puebla.....	La Toba.
id.	José Cabrerizo Pérez.....	El Cubillo.
id.	Eusebio Díez Sanz.....	Tortuera.
id.	Felipe García Mateo.....	Guadalajara.
id.	Leandro del Campo Gómez.....	Centenera.
id.	Victoriano Ibarrola Bachiller...	Trillo.
id.	Deogracias Redondo Laloma...	Cortes.
id.	Tomás Pérez Navio.....	Pradosredondos.
Sust. ^o	Domingo Baños Ochoa.....	Guadalajara.
Recl. ^a	Eugenio Hita Calvete.....	Valdeavellano.
id.	Agustín Villaverde Torija.....	Higes.
id.	Vicente Castillo Sanz.....	Humanes.
id.	Manuel Vela Cuadrado..	Brihuega.
id.	Marcelino Sanz Carrasco.....	Establés.
id.	Juan de la Cruz Concha.....	Hinojosa.
id.	Benito Alvaro Torriiba.....	La Puerta.
id.	Francisco Gil Peco.....	Canales del Ducado.
id.	Tomás González Cuellar.....	Anquela del Ducado.
id.	Pío Guerrero García.....	El Cubillo.
id.	Jorge García García.....	Sigüenza.
id.	Jacinto Roque Somolinos Alonso	Valdepeñas de la Sierra.
id.	Regino Minguez Estéban.....	El Vado.
id.	Amaranto de la Cruz Expósito..	Colmenar.
id.	Juan Estéban Minguez.....	Iriepal.
id.	Pedro de San Miguel Expósito..	Sigüenza.
id.	Juan Sanz Aguado.....	Guadalajara.
id.	Vicente Llorente Cárdenas.....	id.
id.	Santiago de Lúcio Andrés.....	id.

Guadalajara 9 de Marzo de 1891.—El General Gobernador, Gabriel Lovarinas. —571

Comision provincial de Guadalajara.

Sesión de 22 de Abril de 1890.

PRESIDENCIA DEL SR. MOLERO Y ASENJO.

SEÑORES QUE ASISTIERON.

Vicepresidente.
Alique.
Nuñez.
López Vigil.
Pérez.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión provincial se ocupó en la revisión de las excepciones y exclusiones del servicio militar, otorgadas á los mozos del partido de Atienza, correspondientes á los reemplazos de 1887-1888 y 1889, adoptando los acuerdos siguientes:

Pálmaces de Jadraque.—1887.—Mariano Cuenca García, que ha dado la talla ante el Ayuntamiento de 1'530 milímetros, con reclamación. Tallado, dió la de 1'535 y fué declarado excluido del servicio militar.

Robledo.—1887.—Bonifacio Ranz Remacha y Maximino Delgado Cartero, exceptuados por hijos de padres sexagenario é impedido, respectiva-

mente, sin justificación. La Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento revise y falle la excepción con arreglo á la ley.

Idem.—1888.—Lucio Muñoz Muñoz, exceptuado por hijo de padre sexagenario y pobre, sin justificar lo alegado. La Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento revise el caso como preceptúa la ley.

Idem id.—Anacleto de las Heras Moreno y Simon Parra Carlero, exceptuados por hijos de viudas pobres, sin haber justificado la excepción. La Comisión provincial adoptó igual acuerdo que en los casos precedentes.

Riofrio.—1889.—Aniceto de Miguel Serrano, que fué excluido por defecto físico. Reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

Idem.—1887.—Deogracias Monge Mingo, que ha sido exceptuado por el Ayuntamiento por hijo de padre sexagenario y pobre, sin haber justificado la alegación. La Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento revise y falle la excepción con arreglo á la ley.

Riva de Santiuste.—1888.—Anselmo Delgado Garrido, que fué excluido por defecto físico. Reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

Idem.—1887.—Julian Castillo del Olmo y Mariano Egido Gonzalez, exceptuados por hijos de viudas pobres, sin justificación. La Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento revise las excepciones como previene la ley.

Chillarón del Rey.—1889.—Francisco Duro Ortiz, que fué excluido por defecto físico. Reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

Idem id.—Laureano Cañada Duro, se dice que ha fallecido. La Comisión provincial acuerda reclamar la certificación de óbito.

El Ordial.—1889.—Bibiano Perez Gil, que fué excluido por defecto físico, no se presentó á reconocimiento. La Comisión provincial acuerda que lo verifique el día 9 de Mayo próximo.

Madrigal.—1887.—Dionisio Romanillos Rodriguez, id. id. Reconocido resultó inútil y fué declarado excluido totalmente del servicio.

Miedes.—1888.—Fernando Garcia Gajo, exceptuado por hijo de padre sexagenario, sin justificación. La Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento revise y falle la excepción con arreglo á la ley.

Idem.—1887.—Daniel Contreras Brabo y Miguel Alvaro Brabo, exceptuados por el Ayuntamiento por causas legales, sin justificación. La Comisión acuerda que el Ayuntamiento revise las excepciones de estos mozos con arreglo al art. 81 de la ley.

Idem.—1889.—Isaac Catalina Escurni, que fué excluido por defecto físico. Reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

Idem id.—Miguel Varas Aguirre, que habiendo dado la talla de 1'560 milímetros, ha sido exceptuado por hijo de padre sexagenario y pobre, sin justificación (lo alegó en el año de su reemplazo). La Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento revise la excepción con arreglo á la ley.

Campisábalos.—1888.—Vidal Martin Bernardo, exceptuado por hijo de padre impedido y pobre, sin justificación. La Comisión provincial adoptó igual acuerdo que en el caso precedente.

Idem id.—Gerónimo Ricote Ricote, que fué ex-

cluido por defecto físico. Reconocido, resultó y fué declarado útil condicional.

Idem.—1889.—Marcos Gordo Silvestre y Domingo Ricote de Pedro, exceptuados por hijos de padres impedidos y pobres, sin justificación. La Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento revise y falle la excepción con arreglo á la ley.

Atienza.—1889.—Pedro de la Vega Bermejo, pendiente de resolución hasta justificar tener un hermano en el servicio. Visto el caso, la Comisión provincial acuerda reclamar la certificación que lo acredite.

Idem.—1888.—Anselmo Martin Yagüe, id. id. La Comisión provincial adoptó igual acuerdo que en el caso precedente.

Idem.—1887.—Victor Manuel Yagüe Andrés, id. id. La Comisión provincial acuerda reclamar la certificación que lo acredite.

Sienes.—1888.—Andrés del Castillo Alonso, que fué excluido por defecto físico. Reconocido, resultó inútil y fué declarado por la Comisión provincial excluido temporalmente del servicio militar.

Idem.—1889.—Anastasio Santin Rojo, id. id. Reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

Albendiego.—1888.—Mariano Luengo Parra, id. id. Reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

Idem.—1889.—Felipe Alonso Elvira, exceptuado por hijo de padre sexagenario y pobre, con reclamación. Visto el caso, la Comisión provincial confirma el fallo del Ayuntamiento y declara al mozo exceptuado temporalmente del servicio, por haber justificado la alegación sin prueba contraria. Se advirtió recurso de nulidad.

Alcolea de las Peñas.—1889.—Gregorio Garcia Higes, que fué excluido por defecto físico. Reconocido, resultó inútil y la Comisión provincial le declaró excluido temporalmente del servicio militar.

Ujados.—1889.—Andrés Noguerales Santos, id. id. Reconocido resultó inútil y la Comisión provincial le declara excluido temporalmente del servicio.

Hiendelaencina.—1888.—Federico de Juan Pastor, id. id. Reconocido, resultó inútil y la Comisión provincial le declara excluido temporalmente del servicio militar.

Idem id.—Dionisio Bancona Martinez, pendiente de resolución hasta justificar tener un hermano en el servicio. Visto el caso, la Comisión provincial acuerda reclamar la certificación que lo acredite.

Idem.—1887.—Gregorio Antelo Andrés, que fué excluido por defecto físico. Reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido totalmente del servicio militar.

Idem id.—Julián Bachiller Alonso, id. id. Reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido totalmente del servicio militar.

Semillas.—1887.—Luciano Casas y Magro, idem id. Reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido totalmente del servicio.

Idem id.—Benito Escribano Casas, pendiente de resolución hasta justificar tener un hermano en el servicio. Visto el caso, la Comisión provincial acuerda reclamar la certificación que lo acredite.

Atienza.—1889.—Venancio Lopez Ranz, que fué excluido por defecto físico. Reconocido, resultó inútil y fué declarado por la Comisión pro-

vincial excluido temporalmente del servicio militar.

Cercadillo.—Jacinto Rienda Perez, id. id. Reconocido resultó inútil y fué declarado excluido totalmente del servicio militar.

Galve.—1887.—Pascual Sierra Garrido, id. id. Reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido totalmente del servicio militar.

Idem.—1888.—Gregorio Herrero Conde, id. id. Reconocido, resultó inútil y la Comisión provincial le declaró excluido temporalmente del servicio militar.

Congostrina.—1889.—Estanislao Garcia Morales, id. id. Reconocido, resultó inútil y la Comisión provincial le declaró excluido temporalmente del servicio.

Idem.—1889.—Juan Garcia Durán, Ambrosio Magro Durán y José María Magro, pendientes de resolución hasta justificar tener hermanos en el servicio. La Comisión provincial acuerda reclamar la certificación que lo acredite.

(Se concluirá).

CAPITANÍA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

FISCALÍA PERMANENTE.

D. Joaquin Bosch y Abril, Teniente Coronel de Infantería, Fiscal de la Capitanía general de la Isla de Cuba, é instructor de causa seguida contra el Primer Teniente D. José López y López, Sargentos Simeon Barrios Urbina y Crisanto López Condado, y otros individuos del Regimiento Caballería de Tacón, número treinta y uno, por delitos de falsedad y falso testimonio.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Crisanto López Condado, Sargento licenciado de este regimiento, de veinte y cinco años de edad, natural de la provincia de Guadalajara y cuyas demás generales se ignoran; para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, se presente ante la autoridad competente, para sus descargos, pues de no hacerlo así será declarado rebelde.

Y á las autoridades y funcionarios militares, civiles y de policía judicial, suplico y encargo la busca y captura del referido, que deberá remitirse preso á la Cárcel de esta Ciudad á los resultados de la causa.

Habana cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Joaquin Bosch A. —570

Delegación de Hacienda de la provincia.

Sección de Recaudación.

Hallándose vacantes en esta provincia las plazas de Recaudadores y Agentes ejecutivos, creadas por la ley de 12 de Mayo de 1888, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen solicitarlas, advirtiéndoles á los interesados que deben dirigir sus solicitudes á mi autoridad, teniendo presente que las zonas no provistadas hasta hoy, son las que abajo se expresan, y que la fianza que ha de constituirse para responder del cargo, ha de ser con carácter definitivo.

ZONAS.	Pueblos que comprenden.	Cupo anual con exclusion de los municipales. — Pesetas.	Fianza que debe prestarse. — Pesetas.
Atienza	51	187.712'99	18.700
Cifuentes	46	182.033'48	18.200
Pastrana	30	431.920'63	43.100
Guadalajara	28	490.370'49	49.000
Brihuega	51	335.506'64	33.500
Cogolludo	43	251.432'40	25.100
Molina	75	345.573'39	34.500

Agentes ejecutivos.

ZONAS.	Pueblos que comprenden.	Fianza que debe prestarse. — Pesetas.	Premio de cobranza señalado.
Sacedón	23	2.900	3 por 100

Al propio tiempo, esta Delegación, de acuerdo con lo dispuesto por la Superioridad, previene á los que aspiren á desempeñar las referidas plazas de Recaudadores, que pueden solicitarlas en forma legal, expresando en sus instancias el aumento de premio de cobranza que estimen suficiente como remuneración de los servicios anexos al cargo interesado, para que por mi Autoridad pueda darse cuenta al Excmo. Sr. Ministro, con el fin de que éste resuelva la aceptación de la proposición hecha, si entiende que ella conviene á los intereses del Tesoro, ó, en otro caso, resolver lo que mejor estime.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de cuantos quieran interesarse en el servicio de que se trata.

Guadalajara 7 de Marzo de 1891.—El Delegado de Hacienda, C. M. de Setien. —557

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES y derechos del Estado de esta provincia.

Habiéndose instruido expediente de apremio contra D. Damián Alda, vecino de Malaguilla, por el descubierto que le resulta de 425 pesetas de los plazos 2.º al 19 vencidos en 27 de Diciembre de 1873 á igual fecha de 1889 por la compra que hizo de una casa procedente del Clero, sita en Sigüenza, y como quiera que de las diligencias practicadas al efecto resulte haber fallecido el indicado deudor y se ignore el domicilio de sus herederos; esta Administración, en cumplimiento al artículo 18 de la instrucción de 13 de Julio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de bienes desamortizados, cita á los referidos herederos á fin de que en el improrrogable plazo de diez días se personen en estas Oficinas á realizar el descubierto que se persigue, en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á instruirle el oportuno expediente de declaración de quiebra, exigiéndoles las responsabilidades á que haya lugar.

Guadalajara 9 de Marzo de 1891.—El Administrador, José Alvarez Reyero. —574

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Ignorándose el paradero de D. Juan Giménez

Cuenca, Gobernador civil que fué de esta provincia en el año 1856, por el presente edicto se cita y emplaza para que comparezca por sí ó por persona debidamente autorizada, en esta oficina en término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio, á fin de que alegue en su descargo cuanto le parezca conveniente á su derecho como responsable subsidiario que es de la cantidad de diez y ocho mil ochocientas nueve pesetas ochenta y cuatro céntimos, con más los intereses del seis por ciento de demora ó sea del alcance que contrajo D. Eugenio Benito, Oficial primero que fué del Gobierno civil de esta provincia el mencionado año de 1856, como encargado de los documentos de vigilancia pública, y caso de haber fallecido el expresado Sr. Giménez Cuenca á sus herederos, haciéndoles presente que de no presentarse á contestar sus descargos en el término fijado, se les declarará en rebeldía conforme á lo preceptuado en el art. 117 del Reglamento orgánico de 25 de Junio de 1870 del Supremo Tribunal de Cuentas del Reino.

Guadalajara 7 de Marzo de 1891.—El Administrador, Livinio Stuyck. —567

Ayuntamientos constitucionales.

YUNQUERA.

Anulados por Real orden de 29 de Noviembre último, los plazos marcados por la de 15 del mismo mes de 1889, la Junta pericial ha dispuesto anunciar nuevamente que se admiten relaciones de alta y baja que hayan sufrido los contribuyentes, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, por el plazo de quince días, contados desde la fecha de la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, pues trascurrido que sea dicho término no serán admitidas, todo con el fin de proceder inmediatamente á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio económico de 1891-92.

Yunquera 8 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Bonifacio Martínez. —560

CANALES DEL DUCADO.

Las cuentas de presupuesto y la de caudales, correspondientes al período ordinario y de ampliación del año de 1888 al 89, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que el que lo crea oportuno pueda examinarlas y formular las reclamaciones que conceptúe justas.

Canales del Ducado 2 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Hilario López. —549

BUDIA.

El repartimiento del déficit de consumos del corriente año económico se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer cuantas reclamaciones estimen procedentes.

Budia 5 de Marzo de 1891.—El Alcalde, José Bermejo. —551

SETILES.

El presupuesto adicional refundido en el ordinario del año económico actual de este pueblo, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el cual pueden examinarlo los vecinos de este pueblo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Setiles 4 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Juan Cezón. —552

QUER.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día quince del corriente mes, el apéndice al amillaramiento de riquezas de este distrito, que ha de servir de base á la derrama ó repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1891 al 92, durante cuyo período pueden examinarlo los contribuyentes en él inscritos y hacer las reclamaciones que crean justas.

Quer 4 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Anacleto Lamparero. —550

MÁLAGA DEL FRESNO.

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al reparto de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1891 á 92, cuyo apéndice se marca el tiempo hasta el día 15 del actual.

Lo que se hace público en cumplimiento al Reglamento de 30 de Setiembre de 1885 y demás disposiciones reglamentarias.

Málaga del Fresno á 6 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Carlos Antoñanzas.—El Secretario, Manuel Ruiz. —561

IRUESTE.

El presupuesto adicional de 1890 á 91 y el municipal, formado para el año 1891 á 92, se hallan terminados y expuestos al público desde esta fecha, por término de 15 días, en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Irueste 7 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Victoriano Yélamos. —562

VIÑUELAS.

El presupuesto adicional de 1890 á 91, y el municipal ordinario formado para el año de 1891 á 1892, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días con el fin de oír reclamaciones; pasado el tiempo señalado, no serán admitidas por justas que sean.

Viñuelas á 7 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Anastasio Pascual. —553

VALHERMOSO.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo año económico de 1891 á 92, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Valhermoso, 6 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Pablo Giménez.—El Secretario, Julián Pérez. —565

JIRUEQUE.

Ignorándose el paradero de Fernando Ceña

Larrat, mayor de edad, casado, sirviente, tratante en ganado de cerda, vecino de Villar del Ala, en la provincia de Soria; se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Soria, comparezca en este Juzgado municipal, al objeto de emplazarle una providencia en autos de juicio verbal civil, intentado por el mismo, el cual se halla en grado de apelación por el demandado, advirtiéndole que de no comparecer se le seguirá perjuicio.

Jirueque 1.º de Marzo de 1891.—El Juez Municipal suplente, Vicente Baraona. 553

VILLACADIMA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 8 días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues transcurridos que sean no serán oídas.

Villacadima 3 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Tomás Mayo. —564

BALCONETE.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de 15 días relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues transcurridos que sean no serán admitidas.

Balconete 7 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Félix García. —569

Juzgados de primera instancia.

ATIENZA.

D. Justo Sainz Alonso, Juez municipal letrado de esta villa de Atienza y encargado del Juzgado de instrucción y de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia con licencia del propietario.

A los Sres. Jueces municipales de los distritos de este partido, hago saber: Que por el Ilmo. señor Presidente de la Audiencia de lo Criminal de Sigüenza, se ha dirigido á este Juzgado la comunicación siguiente:

«El Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 26 del actual, me dice lo siguiente:—El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en su Real orden de 14 de los corrientes, me dice lo siguiente:—Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto hijo, en virtud de Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, con fecha 30 de

Enero próximo pasado, comunicada con la misma fecha á este de Gracia y Justicia, se ha servido disponer. entre otros particulares, que los Jueces tanto de Madrid, como de las demás poblaciones del Reino, den conocimiento á la Junta de Clases Pasivas cuando alguno de los perceptores de ellas hubiese fallecido en su respectivo término municipal ó perdido su aptitud para el cobro de haberes.—Lo que de Real orden dirijo á V. S. I., para su conocimiento y el de los Jueces municipales del Territorio de esa Audiencia.—Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva comunicarlo á los Jueces municipales de su cargo, acusando el oportuno recibo de esta comunicación.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1891.—Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y que lo participe á los Jueces municipales de la demarcación de ese Juzgado.—Dios guarde á V. S. muchos años. Sigüenza 26 de Febrero de 1891.—Federico Amoraga.—Sr. Juez de instrucción de Atienza.»

En su consecuencia, les prevengo cumplan á su tiempo y puntualmente con lo que se prescribe en la transcrita Real orden; en la inteligencia, que al que dejare de hacerlo, se le exigirá la responsabilidad que haya lugar.

Dado en Atienza á 5 de Marzo de 1890.—Justo Sainz Alonso.—El Actuario y Secretario, José Giner. —568

PASTRANA.

D. Eladio Arnaiz de la Bodega, Juez de Instrucción de esta ciudad de Pastrana.

Por el presente, hago saber: Que para pago de costas de la causa seguida contra Claudio Guillanas Abad, vecino de Fuentelaencina, por lesiones, se sacan á primer remate y cubriendo las dos terceras partes de su tasación, los bienes que le fueron embargados y son á saber:

Fincas en término de Fuentelaencina.

Una tierra en el camino de Alóndiga, de caber dos fanegas; linda por todos vientos con herederos de José María Plaza, tasada en 40 pesetas.

Otra en el mismo sitio, de una fanega; linda Saliente y Poniente Francisco Plaza, Mediodía Deogracias Brihuega y Norte Ezequiel Ballesteros, en 20 id.

Otra en Calsero, de la misma cabida que la anterior; linda Saliente Eusebio Guillamas, Mediodía senda de labores, Poniente herederos de Juan Francisco Guillamas y Norte José Roperero, tasada en 25 id.

Una viña en el mismo sitio, con 200 cepas, de seis celemines; linda Saliente Mediodía y Poniente Juan Francisco y Eusebio Guillamas y Norte Manuel Alcocer, tasada en 75 id.

Y una casa en la población de Fuentelaencina y su Plaza Mayor, compuesta de un piso y desván; linda por la derecha otra de Nicasio Abad, izquierda Domingo Andrés Alcocer y espalda corral de dicho Domingo, en 750 id.

La subasta tendrá lugar el día 18 del actual, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Fuentelaencina; debiendo hacer presente que no constan los títulos de propiedad.

Pastrana 3 de Marzo de 1891.—Eladio Arnáiz.—El Actuario, Cirilo Librero. —554